



Procedimiento

Manual manejo de Información.

Historial de Versiones:

Versión	Fecha	Autor	Descripción
1.0	31-03-2010	RENTA 4	Creación del Documento
1.1	07.09.2012	RENTA 4	Revisión Directorio
1.2	04-10-2013	RENTA 4	Revisión Directorio.
1.2	27-10-2014	RENTA 4	Revisión Directorio.
1.2	27-04-2016	RENTA 4	Revisión.
1.2	27-04-2017	RENTA 4	Revisión.
1.2	27-04-2018	RENTA 4	Revisión.

Aprobación Directorio.

Nombre	Fecha	Firma

ÍNDICE

I.	<i>Introducción y Normativa Aplicable.....</i>	<i>4</i>
II.	<i>Ámbito de aplicación.....</i>	<i>4</i>
	<i>Todos quienes desempeñen funciones para alguna de las personas mencionadas en las letras anteriores, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual.....</i>	<i>5</i>
III.	<i>Definiciones.....</i>	<i>5</i>
	<i>Para efectos del presente manual se deben considerar las siguientes definiciones:.....</i>	<i>5</i>
IV.	<i>Responsables de establecer las disposiciones del Manual y forma de mantenerlo actualizado.....</i>	<i>5</i>
V.	<i>Personal u órgano responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.....</i>	<i>5</i>
VI.	<i>Criterios y procedimiento aplicables al resguardo de la información.....</i>	<i>6</i>
e)	<i>Resguardo de la información privilegiada.....</i>	<i>7</i>
VII.	<i>Prohibiciones o restricciones que afecten al intermediario y su personal.</i>	<i>8</i>
VIII.	<i>mecanismos a ser utilizados para divulgar y resolver los conflictos que surjan de las actividades realizadas por el intermediario y su personal.....</i>	<i>9</i>
	<i>Manejo de la cartera propia.....</i>	<i>10</i>
IX.	<i>sanciones o medidas disciplinarias que les serán aplicables a los infractores de las normas contenidas en el Manual.....</i>	<i>11</i>
X.	<i>Publicación y divulgación de las normas contenidas en el Manual, tanto respecto del personal del intermediario de valores como de sus clientes.</i>	<i>11</i>

I. Introducción y Normativa Aplicable.

En atención a la naturaleza de las actividades que realiza RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A., indistintamente la "Corredora", se precisa definir, hacer pública y mantener debidamente actualizadas, normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicables en el manejo de la información que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes, así como de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participen.

Asimismo, es fundamental que la Corredora defina, haga pública y mantenga actualizadas las normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicables al intermediario y su personal respecto del manejo de información de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participen.

La principal normativa que regula esta materia se encuentra contenida en el artículo N° 33 inciso 1° de la Ley de Mercado de Valores. Por su parte, la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 278 de 2009 reguló los requisitos mínimos que debe contemplar el Manual de Manejo de información con que deben contar los intermediarios de valores.

II. Ámbito de aplicación.

La presente regulación resulta aplicable tanto a la Corredora como a su personal.

Dentro del personal se considera a las siguientes personas:

- Los socios de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.
- Los directores de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.
- Los gerentes de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.
- Los administradores de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.
- Los ejecutivos principales de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.
- Los apoderados de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.
- Los asesores financieros o de inversión de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.

- Los operadores de mesas de dinero de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.
- Los operadores de rueda de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.
- Los trabajadores de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.

Todos quienes desempeñen funciones para alguna de las personas mencionadas en las letras anteriores, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual.

III. Definiciones.

Para efectos del presente manual se deben considerar las siguientes definiciones:

Cliente: Toda persona natural o jurídica con la que RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. crea, establece o mantiene una relación de origen contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del giro exclusivo o complementario de la Corredora, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente.

Información de los clientes: Se encuentra constituida por toda la información que las personas a quienes se aplica el presente Manual obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de los clientes de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.

Información proveniente de estudios: Se encuentra constituida por cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción se participe.

IV. Responsables de establecer las disposiciones del Manual y forma de mantenerlo actualizado.

El Gerente General de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. y su Directorio, deberán establecer las disposiciones que integren el presente Manual.

Las disposiciones del presente Manual deberán ser revisadas anualmente por el Gerente General y el Directorio de la Corredora. En todo caso, deberán ser actualizadas cada vez que exista un antecedente que amerite su modificación o mejoramiento.

V. Personal u órgano responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El Gerente General de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. se encargará de implementar y velar por el cumplimiento del presente Manual. Asimismo, el Gerente General de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. será el encargado de organizar programas anuales de entrenamiento para todo el personal que se desempeñe en la Corredora.

VI. Criterios y procedimiento aplicables al resguardo de la información.

Para efectos del presente Manual se debe considerar como criterio general que RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. y su personal, tienen la obligación de guardar reserva sobre el origen y el titular de las órdenes que reciben y el deber de velar por el sigilo y confidencialidad de la información confidencial a la que tienen acceso en el ejercicio de sus funciones (artículo 44 letra g) de la Ley de Mercado de Valores; artículos 3.1.3 y 6.2. de las Recomendaciones del Comité de Regulación; y, artículo 15 inciso 2º del Código de Ética Bolsa Electrónica).

En cuanto a los procedimientos aplicables al resguardo de la información se deberá tener presente lo siguiente:

a) Resguardo de la información electrónica de los clientes y sus operaciones:

La información de los clientes será resguardada mediante una aplicación que permita al operador conocer en tiempo real toda la información referente al mismo. Dicha información deberá encontrarse almacenada en los servidores de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A, y contar a su vez con respaldos diarios de toda la información.

b) Resguardo de la información en formato papel de los clientes y sus operaciones:

Se deberán conservar todos los documentos asociados a la identificación de clientes y archivar alfabéticamente en las oficinas de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. Asimismo, se deberá almacenar a diario una copia de la información de las cartolas de clientes, con el fin de conocer el estado último de las operaciones del cliente.

Para efectos del resguardo de la información física de los clientes, tales como fichas y contratos celebrados por los mismos, éstos deberán ser almacenados

tanto digitalmente como en papel. En el caso de las facturas electrónicas, éstas deberán encontrarse respaldadas por el proveedor de facturación electrónica.

c) Acceso a la información resguardada de los clientes:

Para resguardar el acceso a la información de los clientes, la Corredora deberá contar con un acceso a sus sistemas mediante la utilización de nombres de usuario y contraseñas, que permitan identificar al usuario u operador respectivo, con los permisos y restricciones de acuerdo a los perfiles designados. Para resguardar el acceso a la información en formato físico de los clientes, la Corredora deberá velar por que el acceso a los lugares de archivo de la información se encuentre restringida al personal pertinente.

Resguardo de información proveniente de estudios:

La información proveniente de estudios elaborados por RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. y su personal, deberá ser manejada con la mayor cautela, desde que el estudio es iniciado hasta su difusión pública. El personal que no participa en la elaboración de los estudios, ya sea en forma directa como indirecta, sólo podrá tener acceso a los mismos una vez que se proceda a su difusión pública.

e) Resguardo de la información privilegiada.

La información privilegiada se debe manejar con la mayor cautela, desde que ésta se genera o se tiene conocimiento de la misma, hasta que la información deja de tener la calidad de privilegiada. Asimismo, deberán existir restricciones de acceso físico a las dependencias en que se produzca, exista o se transmita información privilegiada.

Por último, deberá existir una segregación funcional, física y tecnológica en aquellas áreas donde se produzca, exista o se transmita información privilegiada. Se debe tener presente que, en caso de existir, al menos los departamentos de estudios y de atención de inversionistas institucionales producen regularmente información privilegiada (Capítulo VI de Reglas para prevenir y combatir el uso de información privilegiada y la manipulación de mercado del Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile).

VII. Prohibiciones o restricciones que afecten al intermediario y su personal.

Las personas a quienes se aplica el presente Manual tendrán libertad para realizar transacciones relativas a los valores intermediados por RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. No obstante lo anterior, deberán tener presente en particular, lo siguiente en relación con el uso de información privilegiada.

Constituye información privilegiada toda información:

Referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos; de carácter preciso; no divulgada al mercado; y, cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos (artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores y Capítulo III del Reglas para prevenir y combatir el uso de información privilegiada y la manipulación de mercado del Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile).

Calificada de carácter reservada de acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores.

Calificada como información esencial de un emisor, mientras no ha sido divulgada en forma suficiente al mercado.

Referida a las decisiones de adquisición, enajenación, aceptación o rechazo a realizarse por un inversionista institucional en el mercado de valores, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores.

Los informes y recomendaciones realizados por los departamentos de estudios, a fin de ser difundidos al público en general o a uno o más clientes en particular, antes de su difusión pública (Capítulo IV.II de las Reglas para prevenir y combatir el uso de información privilegiada y la manipulación de mercado del Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile).

RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A., así como su personal:

No podrán utilizar información privilegiada en beneficio propio o ajeno, ni realizar cualquier negocio, para sí o para terceros, directa o indirectamente, respecto de los valores sobre los cuales posea información privilegiada (artículo 165 inciso 1° de la Ley de Mercado de Valores y Capítulo IV.I. de las Reglas para prevenir y combatir el uso de información privilegiada y la manipulación de mercado del Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile).

Deberán guardar estricta reserva respecto de la información privilegiada absteniéndose de comunicarla a terceros (artículo 165 incisos 1° y 2° de la Ley de Mercado de Valores y Capítulo IV.I. de las Reglas para prevenir y combatir el uso de

información privilegiada y la manipulación de mercado del Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile).

No podrán valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, para sí o para terceros, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. (artículo 165 inciso 2° de la Ley de Mercado de Valores y Capítulo IV.I. de las Reglas para prevenir y combatir el uso de información privilegiada y la manipulación de mercado del Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile).

Se abstendrán de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los cuales tengan información privilegiada. En todo caso, los corredores que tengan información privilegiada, podrán hacer operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros, no relacionados a ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provenga del cliente, sin asesoría ni recomendación del corredor. artículo (165 inciso 2° y 3° de la Ley de Mercado de Valores y Capítulo IV.I. de las Reglas para prevenir y combatir el uso de información privilegiada y la manipulación de mercado del Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile).

Deberán velar para que la utilización y comunicación de información privilegiada o la recomendación de adquisición o enajenación de los valores sobre los cuales posean información privilegiada no ocurra a través de sus subordinados o terceros de su confianza (artículo 165 inciso 2° de la Ley de Mercado de Valores y Capítulo IV.I. de las Reglas para prevenir y combatir el uso de información privilegiada y la manipulación de mercado del Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile).

- VIII. mecanismos a ser utilizados para divulgar y resolver los conflictos que surjan de las actividades realizadas por el intermediario y su personal.

Todos los empleados de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. son responsables de asegurarse de cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables a la divulgación y resolución de conflictos de interés que surjan de las actividades realizadas por RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. y su personal.

En cuanto a los mecanismos destinados a resolver los conflictos que surjan de las actividades realizadas por el intermediario y su personal se deberá tener presente lo siguiente:

Distribución de transacciones.

Los clientes tendrán preferencia sobre las operaciones efectuadas por cuenta propia de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. o de su personal (Norma de Carácter General N° 12 de la Superintendencia de Valores y Seguros).

Manejo de la cartera propia.

Las compras o ventas de valores para la cartera propia, deberán ser postergadas mientras tengan pendientes órdenes de sus clientes por los mismos títulos de compra o venta, respectivamente, salvo que a objeto de facilitar la mejor ejecución de sus órdenes, éstos lo hayan así autorizado.

A tal efecto, previo a la realización de este tipo de operaciones, se deberá contar con el consentimiento expreso del cliente, a quien se le deberá explicar los riesgos asociados a la operación que se autoriza, esto es que, producto de las condiciones del mercado existentes al momento de ingresar su orden a los sistemas de negociación, no se garantiza que ésta se ejecute o bien que se realice a precios iguales o más convenientes que los obtenidos por el intermediario en su operación por cartera propia. Esta advertencia deberá constar por escrito en la orden de compraventa respectiva o en la ficha de cliente y la autorización en la respectiva orden de compraventa.

Una vez ejecutada la orden del cliente, el intermediario junto con informarle los datos de su operación, deberá proporcionarle el precio al cual adquirió o enajenó por cuenta propia los valores que el cliente le ordenó comprar o vender y la hora en que se efectuaron estas transacciones (Norma de Carácter General N° 12 de la Superintendencia de Valores y Seguros).

En cuanto a los mecanismos destinados a divulgar los conflictos que surjan de las actividades realizadas por el intermediario y su personal se deberá tener presente lo siguiente:

Listado de personas con acceso a información privilegiada.

RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. mantiene un registro especial con una nómina mensual con las personas que han tenido o se presume que hayan tenido acceso a información privilegiada de acuerdo con los artículos 165 y 166, inciso primero, letra c) de la Ley de Mercado de Valores (Norma de Carácter General N° 69 de la SVS).

Los clientes podrán solicitar acceso a dicho registro cuando lo estimen pertinente. Dicha solicitud deberá ser resuelta por el Gerente General de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A.

Información de transacciones realizadas por personas relacionadas.

RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. mantiene un registro especial de transacciones de valores de oferta pública que las personas relacionadas a la misma realizan por su intermedio (Norma de Carácter General N° 69 de la SVS).

Información de transacciones realizadas por personas que participan en las decisiones de inversión de inversionistas institucionales o de la cartera propia.

Se deberá enviar información, dentro de las 24 horas de realizada la transacción a la gerencia general de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. Asimismo, se deberá informar a la Superintendencia de Valores y Seguros de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores y la Circular N° 1237 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- IX. sanciones o medidas disciplinarias que les serán aplicables a los infractores de las normas contenidas en el Manual.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Manual deberá ser comunicado al Gerente General en forma inmediata, ya sea por la persona que lo haya incurrido en su incumplimiento como por cualquier persona que tome conocimiento del incumplimiento, aun cuando sea de forma accidental.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual será considerado como una falta, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, el cual, en conjunto con el Gerente General, adoptarán las sanciones y medidas disciplinarias que estimen pertinentes para el caso en concreto. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas legales a ser tomadas de acuerdo con en el ordenamiento jurídico en general.

- X. Publicación y divulgación de las normas contenidas en el Manual, tanto respecto del personal del intermediario de valores como de sus clientes.

Una versión actualizada del presente Manual deberá estar a disposición de los clientes en todas las oficinas de RENTA 4 Corredores de Bolsa S.A. y en la página web que el corredor tenga.

Asimismo, el Gerente General se encargará de que cada miembro del personal de la Corredora cuente con una copia del presente Manual.